

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **REGULACIÓN DE ALIMENTACIÓN** radicado bajo el No. 2019-00060-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

Majagual, Sucre, 18 de agosto de 2021.



MARIA PATRICIA COLON ARIAS.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cod. Despacho 704293184001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIENER MARCELA RODELO ACUÑA
DEMANDADO: JAIR ENRIQUE PALENCIA QUINTANA
RADICADO: 2019-00060-00

Mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2019, este despacho judicial admitió la presente demanda de Regulación de Alimentos, promovida por la señora **ELIENER MARCELA RODELO ACUÑA**, en representación de sus menores hijos, en contra del señor **JAIR ENRIQUE PALENCIA QUINTANA**, dándose el tramite verbal sumario contemplado en los artículos 390, 391 y 393 del Código General del Proceso.

El demandado se notificó personalmente del proceso el día 31 de octubre de 2019, quien guardo silencio respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

En autos de fechas 17 de octubre de 2019, 07 de Julio 2020, 01 de diciembre de 2020, 04 de enero de 2021, se requirió al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sincelejo - Sucre y del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sincelejo – Sucre, para que en el término de la distancia y con destino a este proceso, remitieran los expedientes judiciales con radicado Nos. 2012-00131 y 2016-00348, con el objeto de entrar a regular los alimentos de los menores.

Que dichos expedientes fueron enviados por correo electrónico a través de los Oficios N° 0233J1FS-ME de fecha 01 de octubre de 2020 y N° 0192J1FS-ME de fecha 05 de marzo de 2021.

Que por medio de auto de fecha 10 de marzo del 2021, este despacho ordeno acumular a la presente demanda los procesos identificados con los radicados N° 2012-00131-00 y 2016-00348-00 provenientes del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo (Sucre), por tratarse del mismo demandado y de pretensiones conexas de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y el numeral 1° del artículo 148 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Asimismo, se ordenó notificar personalmente al demandado JAIR ENRIQUE PALENCIA QUINTANA de esta presente actuación, de conformidad con los incisos 5° y 6° del artículo 148 ibídem, y notificar a la señora ELSY MARÍA BOLAÑO MANJARRES en calidad de litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Que el demandado JAIR ENRIQUE PALENCIA QUINTANA, fue notificado el día 30 de abril del presente año del auto que ordeno la precitada acumulación.

Que por auto de fecha 15 de junio del 2021, se ordeno emplazar a la demandada ELSY MARÍA BOLAÑO MANJARRES, para que concurriera a notificarse personalmente de este proceso de regulación de alimentos, promovido por la señora ELIENER MARCELA RODELO ACUÑA, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Que por auto de data 16 de julio de 2021, se ordenó nombrar curador Ad-Litem, contestando a su encargo el día 10 de agosto de 2021.

Así mismo, se notificó mediante oficio No.749JPFMS a la Defensora de Familia del ICBF Regional, Sucre, quien guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda

Por tal razón, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para tal fin, cítese a esta audiencia a través del aplicativo virtual Lifesize, en razón al acuerdo DEAJIFO21-4 de fecha 12 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: fíjese como fecha de la audiencia contemplado en el artículo 392 del C.G. del P., el día 02 de septiembre de 2021, a las 9:30 de la mañana.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

TERCERO: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante **ELIENER MARCELA RODELO ACUÑA** y al demandado **JAIR ENRIQUE PALENCIA QUINTANA**.

Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 02 de septiembre de 2021 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf816f29403888ec6eef7b5f50ef4bcd66568426b1aa616065ff9db71267e92d

Documento generado en 18/08/2021 03:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>